

Número

CONTRIBUYENTES

Año de 1882.

Ayuntamiento de Salvaleón.

Libro de actas
de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en referido año



Libro de acuerdos del Ayuntamiento
de dicha villa y años

Acta de Ayuntamiento

D Luis Munda Gouzales	Alc. Prud. de
" Juan Guvado Roman	1º Reg. D.
" Jose Maria y Maria	2º id id
" Alonso Camp Argama	Reg.º Juro
" Pablo Ferrero Ferrado	1.º Concejal
" Juan Blanes Retrecha	2.º id
" Pedro Morales Guvado	3º id
" Juan Cero Lored	4º id
" Jose Maria Jaramilla	5º id
" Antonio Morales Ruiz	6º id
" Florencio Melendez Ferrero	7º id

[Handwritten flourish]





Año de 1884

Sección oral de finqueros

Tercer día de...

- D. Juan Guisado
- José María
- Alonso Cano
- Pedro Morales
- Juan Blanco
- Fran. de Loido
- Ant. Morales
- Hernando Mel...

En la villa de Salvatierra a tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro: juntos para el tercer día de la casa consistorial los tres de su oficio bajo de la presidencia de su Excelencia fue leída la acta anterior y se aprobó. A fin de dar cuenta de que tratar y se levantó la sesión firmándose de otros tres, de que yo el tres, certifico =

Fuero Muey Juan Guisado
 José María Juan Blanco
 Fran. de Loido y Lorenzo Pelander
 Pedro Morales y...

Moriso Aug

- Antonio Morales
- Pedro Morales

Sección oral de finqueros

Tercer día de...

- D. Juan Guisado
- José María
- Alonso Cano
- Pedro Morales
- Juan Blanco
- Fran. de Loido
- Ant. Morales
- Hernando Mel...

En la villa de Salvatierra a tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro: los tres de su oficio bajo de la presidencia de su Excelencia designados al margen se juntaron en la casa consistorial y se leída la acta anterior se aprobó. A fin de dar cuenta de que tratar y se levantó la sesión firmándose de otros tres, de que yo el tres, certifico =

Fuero Muey Juan Guisado
 José María Juan Blanco
 Fran. de Loido

Moriso Aug Pedro Morales
 Lorenzo Pelander
 Antonio Morales

Pedro Morales y...

11 José Macías

anterior se aprobó.

Segundamente el Ex. Presidente supuso que como
 por los tres Concejales constaba el objeto de la
 enmendatoria era fijar definitivamente las
 cuantías del municipio pertenecientes al año
 económico de mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos
 ochenta y tres, que estaba sobre la mesa con
 el dictamen emitido sobre ellas por el Reg. Excmo.
 En esta virtud, y previa lectura de las artículos pertinentes
 de la ley, se examinaron por los tres Concejales las cuantías
 referidas, y determinaron fijar el cargo en veinte y
 tres mil novecientos diez pes y sesenta y tres cent y la
 data en diez y nueve mil novecientos y cinco pes y treinta
 y seis centimos, acordando al propio tiempo que
 se parase la municipal con todo su do en un laud
 a la Junta municipal para su examen y luego
 en conformidad con lo dispuesto en el art.
 161 de la ley municipal, cumpliendo pre-
 vianente con lo dispuesto en el apartado
 de tercero de dicho artículo, para lo cual
 debe darse un anuncio al vecindario
 por medio de bandos y edictos, a fin de
 que cada vecino pueda presentar por es-
 crito lo que de ellas se le ofrezca y pa-
 recer. Y lo proveyó, de que yo el Excmo.
 certifico =

11

~~Francisco~~

Juan Guisado

José María

José Colado

José Macías

José María

Moriso Casco

Plaza Torado
y Murillo



En la Villa de Badajoz a



N. 0.105.562



Tres del Ayuntamiento
 D. Luis Mendo, M. B. P. de
 Juan Guisado
 Jose Maria
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Pablo Ferrero
 Juan Blanco
 Fran. de Landa
 Ant. Morales
 Jose Maria

decer y feste de febrero de mil ochocientos
 ochenta y cuatro; los Tres de este
 Ayuntamiento presididos por su Alcalde, en
 precados al margen, se reunieron
 para sesion ord. a y leida el acta
 anterior, se aprobó. A de todo
 asunto de que tratar, y se retra
 ran atrando en la sesion forma
 de que yo el tres, certifico

Luis Mendo, Juan Guisado
 Jose Maria, Fran. de Landa, Alonso Cano
 Antonio Morales, Pablo Ferrero
 Felix Romas, y
 Notario

Seion ord. sin efecto
 Tres del Ayuntamiento
 D. Luis Mendo, M. B. P. de
 Juan Guisado
 Jose Maria
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Pablo Ferrero
 Juan Blanco
 Fran. de Landa
 Ant. Morales
 Jose Maria

En la villa de Valverde a trece de febrero de
 mil ochocientos ochenta y cua
 tro: puntos para sesion ord. a bajo de la
 Presid. a del M. B. los Tres de este Ayuntamiento
 don al margen, en la casa consistorial,
 fue leida el acta anterior, y se aprobó,
 retroandose por no haber asunto de que
 tratar, firmando, certifico

Luis Mendo, Juan Guisado
 Jose Maria, Fran. de Landa, Alonso Cano
 Antonio Morales, Pablo Ferrero
 Felix Romas, y
 Notario

Seion sin efecto
 Tres del Ayuntamiento
 D. Luis Mendo, M. B. P. de
 Juan Guisado
 Jose Maria
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Pablo Ferrero
 Juan Blanco
 Fran. de Landa
 Ant. Morales
 Jose Maria

En la villa de Valverde a los de febrero de

Tras de ...

- 11 Juan ...
- 11 Juan ...
- 11 Jose ...
- 11 Al ...
- 11 Pablo ...
- 11 Pedro ...
- 11 Juan ...
- 11 Juan ...
- 11 Jose ...

no de mil ochocientos ochenta y cuatro
 puros en la casa consistorial y a fin de acordar
 bajo de la Presidencia de don ...
 de este ... designados al margen de
 cuyo el acta anterior y lo aprobado, y
 no habiendo asiento de quitárselo
 se retiraron, firmados, de que se
 hizo =

Pedro ...
 Juan Blanco
 Jose ...

Firmados Juan ...
 Jose ...
 Pablo ...
 Antonio ...
 Pedro ...
 y ...

Tras de ...

Tras de ...

- 11 Juan ...
- 11 Juan ...
- 11 Jose ...
- 11 Al ...
- 11 Pablo ...
- 11 Pedro ...
- 11 Juan ...
- 11 Juan ...
- 11 Jose ...

En la villa de Badajoz a ...
 no de mil ochocientos ochenta y cuatro
 en la casa consistorial y a fin de acordar
 bajo de la Presidencia de don ...
 de este ... designados al margen de
 cuyo el acta anterior y lo aprobado,
 en virtud de lo que previene el art. 153 de
 la ley de ... acordaron se distribuyan
 los fondos correspondientes al mes de febrero
 entre los haberes y asignaciones

distribuirse y demás gastos obligatorios a probados en el presente
 febrero entre los empleados y atenciones referen-
 das, con igualdad, dando preferencia a las de instruc-
 ción pública, ocursos de praxas y otras semejantes
 Hojoman, certifico

Firmados Juan ...
 Jose ...
 Pablo ...
 Antonio ...
 Pedro ...
 y ...



el annuo y de quenta la ley. 4to por un...

que yo el tres, cert. fues

Juan Guisado

José María Fran. co for. ilo Nouso Aug

Pedro Moral
Juan Blanco

Pedro Novado
y Novado

Sección de Sty^o

Sección ord^a de efectos

- D Luis Mendez, M. D. P. te
- " Juan Guisado
- " José María
- " Alonso Camp
- " Pedro Morales
- " Juan Blanco
- " Francisco Lopez
- " Pablo Ferrero
- " José Macías
- " Florencio Melendez
- " Pedro Morales

En la villa de Salvacion a treinta de

Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro

fuero y se acordó en la casa conce...

fuera al teniente de su Sty^o bap. de la Presid^a

de su villa, expresados al margen, fue leída

la acta anterior y se aprobó. Pero la

orden de asuntos se que tratar, se dio f^o

concluida retirándose; firmándose, de que

yo el tres cert. fues

Juan Guisado

José María Pedro Moral, Fran. co for. ilo

Nouso Aug Pablo Ferrero

José Macías

Florencio Melendez

Sección extraord^a

Sección de médicos

publ. brin al en caso

de concurrencia

1884 a 1885

Teniente de Sty^o

D Luis Mendez, M. D. P. te

" Juan Guisado

" José María

En la villa de Salvacion a cuatro de

Abril de mil ochocientos ochenta y cua

tro; reunidos en la casa conce...

para seccion extraord^a al teniente de esta

Sty^o y expresados que al margen se co

precian, bap. de la Presid^a de su villa

para que citaban conocidos en fon

por titucion personal por el agua



DIPUTACION DE BADAJOZ

yo el uno, certifico =

Luis Mendez	Juan Guisado	José María
Alonso Camp	Pedro Morales	Francisco Forriño
José Macías	pueblo Fencero	Juan Marcos
Yorencio Melendez		
Luis Garcia Montes	Fernand Gujardo	
Francisco Lopez	Eugenio Torrado	
Gabriel Salas	Juan Bogado	
José Abonzo	José Maizaso	
	Pastoral Torrado	
José Corrales Guisado	Atanacio Torrado	
Antonio San Juan	Pedro Torrado y Marchante	

Yesion ord^a.

Yren del sty^{to}

- 1) Luis Mendez
- 1) Juan Guisado
- 1) José María
- 1) Alonso Camp
- 1) Pedro Morales
- 1) Juan Marcos
- 1) Fran^{co} Lopez
- 1) Pueblo Fencero
- 1) José Macías
- 1) Pedro Morales
- 1) Yorencio Melendez

En la villa de Salvatierra a tres de
 Abril de mil ochocientos ochenta
 y cuatro: firmen los tres de este
 bajo de la Presid^a de su Ato^{do}, que
 al margen se expresan, para con-
 virl^a en su caso consistorial, fue-
 da el acta anterior y se aprueba.
 Dada cuenta y enterado con lectu-
 ra que se dio al sty^{to} del A^{to} Decre-

Se designa
palacio
de la
de
Dip.
de

Fecha 31 de Marzo ult^o, inserta en Bot^{on} oficial
de la Prov^{ia} de B^a del corriente, que determina
se proceda a la eleccion de Diputados a Cortes
el dia 27 de este mes; en virtud de lo que dispone
el art^o 62 de la ley electoral de 28 de Dic^{ie} de
1838, designan para edificio en que haya
de verificarse dicha eleccion, en esta seccion, la
casa consistorial de esta villa sita en la Plaza
numero 1.^o de orden y que ha servido en las an-
teriores elecciones, anunciandose por medio
de edictos que se publicaran en los tres pue-
blos de que se compone la Seccion y se convo-
caran a los electores para que concurren
a votar

Distribucion
de fondos
de Marzo

Cumpliendo con lo que dispone el art^o
153 de la ley municipal, acordase se distribu-
yan los fondos correspondientes al mes de Marzo
ultimo, entre los individuos que tienen tribu-
tes y asignaciones y demas gastos obliga-
torios que resultan del presupuesto munici-
pal aprobado, con igualdad, dando preferen-
cia a los de primera, luego de pre-
teriores y otros apremiantes. Ho firmen, certifica



Juan Guisado José María
Pablo Terceiro Pedro Moraly José María
Francisco de Juan Manuel José María
Marcelino Meléndez Antonio Moraly
Marzo 1839

Buen ord^a

Tra del Ay^{to}

D. Luis Mendez, Al^{calde}

" Juan Guvado

" Benito Marín

" Alonso Camp

" Pedro Morales

" Benito Landa

" Juan Blanco

" Pablo Torres

" José Macías

" Ant^o Morales

" Florencio Suel^{te}

Se acuerda la obra
en la casa consue^l
para colocacion del
reloj publico

En la villa de Badajoz, a trece de octubre
de mil novecientos ochenta y cinco
a las tres de la tarde, se reunieron
por su A. B. E. en el ayuntamiento
se reunieron en la casa consue^l
para la obra y se acordó lo que
anteriormente se aprobó.

Por el honor Al^{calde} de turno presente:
que la obra para la colocacion de la cam
pana y reloj publico en la casa consue^l
torial, esta hecho el proyecto, presupuesto
de gastos, pliego de condiciones facult
ativas y planos, por el arquitecto D.
Juan Benito Morales Marín

don, con fecha 13 de octubre ultimo, que presen
ta en el acto. Que esta presupuesto para
dicha obra en el ordinario para 1884-85
por la Junta municipal la cantidad de tres mil
trecientas pesetas y sesenta y tres cent^{os} 74
que accede segun el presupuesto del arquitecto
y comitado su aprobacion al G^o de la Provincia
de la B^o y se estaba en el caso de
que el Ay^{to} acuerde dicha obra. Que de la ley
de obras publicas de 29 de dict^o de 1876, el R. D.
de 14 de jun^o de 1883 y demas disposiciones de
la materia, enterados dichos tres y de entendi
do el asunto, acordaron por unanimidad se
para dicha obra un presupuesto al pliego facult
ativo y al economico estan en las condiciones
siguientes

1^a La subasta se celebrará en sujecion a las reglas del
R. D. de 14 de jun^o de 1883, de su art. 17, que es el caso
a que corresponde la obra, en un solo año ante





- La Junta que para el efecto se nombrará
- 2^a Las proposiciones y licitaciones se harán verbales y se fijará a la llana que publicará en una alta el precio público, diciendo cada licitador que irammente acompañan el resguardo que acredite haber depositado en la casa municipal la cantidad de veinte suelta y cinco pesetas y tres centesimos que importan el 4% de 33000 y 63 cé que arroja el presupuesto facultativo, en metálico, como garantía para responder del resultado del remate
- 3^a No se admitirán proposiciones si no durante una hora de declarar abierta la licitación, de volviendo en las no arregladas, las que no acompañen el resguardo señalado en la anterior orden y las que no sean del tipo fijado, verificándose el remate en la casa consistorial de esta villa, entre las diez y once de la mañana, de once a doce del día, que será a los diez de anunciado en el que se fija en Boletín oficial de la Provincia y en una publicación en el sitio público y de costumbre
- 4^a El tipo fijado para el remate a licitación, será el de tres mil trescientas pesetas y sesenta y tres centesimos, importe del presupuesto del Arquitecto Provincial
- 5^a La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta que se apruebe por el Ayuntamiento el remate para ver hecha la adjudicación definitiva, de devolverse a los interesados sus depósitos recu-

mandarse solo del que se hubiere obtenido, y dara fianza a responder de dicha remate hasta la cantidad de cuarenta y noventa y cinco p^{tas}, 19 p^{tos} del tipo de subasta, que se fija, y que que va comprendida la del deposito preimp^o y que bajado queda en treinta y tres, y dara fianza personal definitiva de la misma cantidad, por persona pecunia de esta y que no tenga ostancia legal y acreditada hallarse al corriente en el pago de una cuota de contribucion cuyo importe anual no baje del tres por ciento de la cantidad afianzada, ya sea por territorial, ya por tributacion industrial, formatisan dare un delegacion oportuna y en este expediente

7^a

Los gastos de subasta y de este expediente seran de cuenta del rematante que perdera el deposito provisional si no dice la fianza de que habla la condicion anterior o dilatase por tres dias sin causa justificada a fin de delicto, entendiendose en cualquiera estos casos rescindido el contrato en conformidad al R. D. de 14 de Abril de 1883 citado

8^a

El rematante dara por terminada la obra en cuatro meses a contar de la aprobacion ^{en} ^{te} en su caso de cada dia de demora en la multa de siete p^{tas} que se haram efectiva del deposito que respondera siempre que esto ocurra, y si no fuera bastante se procederá contra su bienes por la via administrativa de apremio

9^a

El pago de la cantidad en que se adjudicase la

obra se hacen por mensuralidad y venidas, á con-
tas desde el día de la adjudicación en monedas
de oro ó plata

10^a Los planos, memoria y plegajos de la obra, y
estacan de manifiesto en la obra de esta obra
sancion durante los días de la subasta para
que puedan examinarlos cuantos en ella que-
ran tomar parte



11^a El contrato se hace, á suerte y ventura, aunque
el contratante pueda reclamar en cuanto á in-
determinación por tubidad de materiales, ma-
nos de obra, cosas fortuitas ni por ningún otro
concepto.

12^a El contrato es á suerte y ventura, y que sea de
fuera y condición, se entiende que renuncia á todo
privilegio, exención ó procedimiento especial, y
se somete á la de la Real^{on} en todas las cuestiones
que puedan promoverse á cerca del cumplimiento,
resolución ó interpretación del contrato.

Acto continuo fue nombrado D. Mel^o Mora
Ley D. U. con cargo, para que con el 4^{to} Sr.
Presidente, verificaran la subasta de la obra.

Demanda ser aprobados los planos, proyectos,
proyectos facultativos y condiciones facult
tivas y administrativas de la obra por el 4^{to}
Sr. de la Prov. conforme á la Regla 6^a del ar
tículo 1^o de la ley de 29 de Diciembre de 1876 y ar
tículo 5^o del R. D. de 4 de Julio de 1883, pre
via también aprobación de la Junta mu-
nicipal, de lo remitió el expediente, á que
se uniera los documentos citados, con el de
los objetos. Y lo firmó referendario



y durante dos horas de día a dos de mañana, en esta casa concorsual, en un solo remate y el día treinta de este mes suque vence el terminus de los diez días, dándose publicidad por medio de los oportunos anuncios, uno que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta villa y otro que se insertará en el Boletín oficial de la Prov. a las de las condiciones, a saber:

1.^a El rematante quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que se le adjudique.

2.^a Para la cobranza de los derechos de que deva hacer y precauciones para realizarlo, ha de sujetarse el rematante a las reglas de instrucción.

3.^a Suponrásele de recargos para provincial y municipalidad autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de cubrirse la cantidad que correspondiere según el consumo anual fijado a cada especie y de que el tanto suque convierta los mismos recargos y con el aumento que obtuviere en la subasta. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes que se suscitaren se resuelvan por el Alcalde y podrán acudir en

strada á la Abolm^{on} del ramo, Delegado de Hacienda y demas autoridades, con arreglo á lo sucesivo.

5.^a

Que el pago al t^{to} de la cantidad en que se van pagar el remate, se haga por trimestres, en los cinco primeros dias de Agosto, y de Diciembre, Febrero y Mayo, en moneda de oro ó plata real y corriente, con exclusion de toda especie de moneda creada ó por crear, poniendola de su cuenta, cargo y riesgo en poder de depositario del Municipio, y si no lo hallare, se hará apremiado, por los tramites y procedimientos de la instrucion para el cobro de Contribuciones del Estado de 3 de Julio de 1869 reformada, pudiendo el t^{to} dirigirse en accion bien al arrendatario ó bien á su fiador, ó á los dos á la vez, á su eleccion, y sin necesidad del orden y ejecucion, cuya accion ejercitara, siendo necesario, el t^{to} calde en nombre del mismo.

6.^a

Que siendo el arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no podra pedirse al arrendatario rebaja ni indemnizacion en el precio estipulado.

7.^a

Que si se fuese de cumplimiento alguna condicion y de ello se sigue perjuicio al t^{to}, quedara obligado el rematante á resarcirlo.

8.^a

Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentaran ó disminuyeran proporcionalmente el precio del arriendo, sin menoscabo.

9.^a

Que el t^{to} por medio de un Abogado de honorarios, presentara al rematante el auxilio que reclamare y legalmente deba de ser.

10^a Que ante el Jefe de Precidencia por su Alcalde, se celebraran los remates.

11^a Todos arrendatarios presentara fadores de persona vecina de este pueblo, con suficientes arraigos por inmuebles, a responder de la cantidad de un veinte por ciento de la enjuga convertida en ramos o rameros que remate, renunciando en la diligencia de remate.

12^a Que ha de ser de cuenta del rematante, hacer todos los gastos de la subasta.

13^a El presupuesto de cada ramo de cuota para el litado (es igual que el del año anterior) y el recargo municipal del 40 por ciento para el ramo de ganados del 3 por ciento de cobranza y conducción, y derechos a existir por medida y bajo los cuales se subastara, con

Presupuestos



	Cuota		Recargo		Total		3 por 100 de		Total
	Por lit.	Por lit.	Por lit.	Por lit.	Por lit.	Por lit.	Por lit.	Por lit.	
Carnes de cerdos	3250	..	2275	..	5525	..	16575	..	569075
Accite de comera y adcer	1000	..	700	..	1700	..	51	..	1751
Aguardiente, alibyluore	1225	..	85750	..	208250	..	6248	..	211498
Vinos de todas clases	100	..	70	..	170	..	540	..	17510
Arnaque	50	..	35	..	85	..	255	..	8755
Habal duro y blando	200	..	140	..	340	..	1020	..	35020
Grana y sus acinas	4611	..	322770	..	783870	..	23516	..	807386
Total	10436	..	730520	..	1774120	..	53224	..	1827344

Derechos a existis por unidad

	Recargo del		3 por 100 de		Total
	40 por 100 de	Por lit.	Por lit.	Por lit.	
Grana	05	..	0350	..	07
Carne fresca	05	..	0350	..	07
Carne muera	05	..	0350	..	07
Salada	08	..	0500	..	14

Cerdo	carne suelta	kilogramo	08	05 ⁵⁰	19 ⁵⁰	00 ⁴¹	14
	de freccas	kilogramo	38	07 ¹⁰	13 ⁵⁰	00 ⁵⁶	19
Cerdo	carne suelta	1/2 kilo	82 ⁸⁰	57 ⁷⁶	140 ⁷⁰	01 ⁰²	165
	de freccas	1/2 kilo	47 ⁸⁸	51 ⁵⁰	129 ⁷⁰	37 ⁵⁰	1289
Vinos	de todas clases	kilogramo	08	05 ⁵⁰	19 ⁵⁰	00 ⁴¹	14
	de uva	en 80 litros	60	112	102	03 ⁵⁶	105
Vinos	Aguardiente al	cada 12,50	07 ⁵⁰	05 ⁷⁵	12,75	00 ⁸²	14
	col y licor de	litros	127 ⁵⁰	89 ⁷⁵	216 ⁷⁵	06 ⁵⁰	278 ⁵⁰
Vinos	de todas clases	1/2 litro	250	125	425	1275	432
	de uva	1/2 litro	31 ⁷⁵	23 ⁴⁰	56 ⁰⁵	08 ⁴⁶	56
Vinos	de todas clases	1/2 litro	125	87 ⁵⁰	212 ⁵⁰	06 ⁷⁷	219
	de uva	1/2 litro	15 ⁸²	33 ⁷¹	27 ²⁶	00 ²⁷	78
Cereales	Trigo duro y blanda	kilogramo	07	01 ⁸⁰	31 ⁸⁰	00 ³⁶	17
	Avena, garbanos y linaza	100 kilos	117	78 ⁴⁰	190 ¹⁰	05 ²¹	176
Cereales	Arroz y cebada	100 kilos	30	21	91	1153	53
	Linaza y otras granas y legumbres	100 kilos	20	11	34	01	35

111 Vera obligacion del conestable formar y reunir mensualmente la lista de las propiedades e inmuebles, en estado comprensivo de las invidias de cada especie que trayan aduadados por el conestable y los derechos de engadon por cada una de ellas. Y lo firmen, de que certifique.

Mi Condestable Juan Guisado Jose Maria
 Alonso Carrero Moral Juan Pablo
 Tutorio Morales Pablo Tercero
 Gerencio Mendez Jose Maria
 Felix Garrado



En la villa de Salvatierra a veinte...



- D. Luis Munda, Alcalde
- Juan Guizado
- Jose Marin
- Mano Camp
- Pablo Torero
- Juan Blanco
- Pedro Morales Guinas
- Bra^{co} Borro Lorde
- José María Jarama
- Flo^o Meléndez
- Ant^o Morales

Distribucion de fon^{do} art^o 153 de la ley municipal, acordada de Abril

y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro: los tres de este ty^{to} bajo de la presidencia de Sr. Alcalde, expresados al margen, se reunieron en la casa consistorial para sesion ord^a y leida el acta anterior, se aprobó.

En virtud de lo que previene el art^o 153 de la ley municipal, acordada se distribuya en el presente mes los fondos municipales, por iguales partes entre los que tienen sueldos y haberes y demás gastos obligatorios aprobados en el presupuesto, con preferencia a los de instrucción pública, socorro de presos y otros mas apremiantes. Y lo firman, de que certifico

José Munda *Juan Guizado* *Jose Marin*

Mano Camp *Pedro Morales* *José Lorde*

José María *Antonio Morales* *Pablo Torero*

José Meléndez

José Borrado

Yheronimo

Sesion ord^a sin efecto

Culata villa de Salvatierra a cuatro de Mayo

Troa de este ayto

yo de mil ochocientos ochenta y cuatro: los

- D. Luis Múndez, A. de A.
- Juan Guisado
- José María
- Blasco Cano
- Pedro Morales
- Juan Blanco
- Fran. de Loredos
- José Mazarin
- Ant. Morales
- Florencio Melendez

troa de este ayto, bajo de la Presid^a de su A. de A., se reunió en la sesión ord^a en la casa consistorial, y leída el acta anterior, se aprobó. Y pues no hubo asunto de que ocuparse, se levantó la sesión; formando, de que yo el troa, certifico.

Fiel Múndez Juan Guisado

José María Pedro Morales José Macías
 Moiso Cano Fran. de Loredos Juan Blanco
 Antonio Morales
 Florencio Melendez
 Félix Novado y Merochán

Sesion ord^a sin efecto

Culata villa de Salvatierra a once de Mayo

Troa de Ayuntamiento

de mil ochocientos ochenta y cuatro: los

- D. Luis Múndez, A. de A.
- Juan Guisado
- José María
- Blasco Cano
- Pedro Morales
- Juan Blanco
- Fran. de Loredos
- José Mazarin
- Ant. Morales
- Florencio Melendez

reunidos en la casa consistorial y sesión ordinaria, bajo de la Presidencia de su A. de A., uno a uno, se anota al margen, fue leída el acta anterior, y se aprobó, roturándose por no haber asunto de que tratar. Y lo firmo, de que yo el troa, certifico.

Fiel Múndez Juan Guisado

José María
 Moiso Cano Fran. de Loredos
 Pedro Morales
 Antonio Morales José Macías
 Juan Blanco Félix Novado y Merochán
 Florencio Melendez



Seccion ordal 2da efecto
 Tra del Ayuntamiento
 D. Luis Mendez, Alcalde
 Juan Guevada
 Jose Maria
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Juan Blanco
 Juan Lopez
 Jose Maria
 Ant. Morales
 Florencio Mendez

En la villa de Salvatierra a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: fuertor en la casa consistorial en seccion ordinaria bajo de la Presidencia de su M. C. Sr. Don de este Ayuntamiento, al margen de un cuaderno de senda acta anterior y de los aprobados, y no habiendose nada de que tratar, se celebraron. En su virtud se firmaron, de que yo el Sr. C. de este Ayuntamiento, Juan Guevada, Juan Guevada, Jose Maria, Juan Blanco, Juan Lopez, Jose Maria, Ant. Morales, Florencio Mendez.

José Maria, Juan Guevada, José María, Pedro Morales, Antonio Morales, Juan Blanco, Pedro Morales y Florencio Mendez.



Seccion ordal a
 Tra del Ayuntamiento
 D. Luis Mendez, Alcalde
 Juan Guevada
 Jose Maria
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Juan Blanco
 Juan Lopez
 Jose Maria
 Ant. Morales
 Florencio Mendez
 Se acordó de vender
 en virtud de
 Distribucion en defau
 dor de Mayo

En la villa de Salvatierra a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: cuando reunidos para seccion ordinaria en la casa consistorial los Sr. de este Ayuntamiento, bajo de la Presidencia de su M. C. Sr. Don de este Ayuntamiento, al margen de un cuaderno de senda acta anterior y de los aprobados. Se acordó por unanimidad que las cuentas que estan por vender del tiempo en que han sido depositadas, de don Juan Guevada, Macias y de Antonio Morales, siendo se haga por el Sr. M. C. Sr. de este Ayuntamiento, por la ley que es obligada, de todas las cosas que se refieren a la mayor brevedad posible y de su responsabilidad. Al mismo acordaron se dictasen en el presente mes las ordenanzas municipales, en conformidad al art. 193 de la ley municipal, por igual de parte entre los individuos que tienen sueldos y de



racionales y darnal gauto obligatoria aprobados en
 el presente, dando preferencia a los de primera
 prioridad, sacros de puros y contingente provin-
 cial mas urgentes y apremiantes. Ho firmado
 de que, certifico =

Juan Mendez, Dnsado Juan Blanc
 Jose Marin Pedro Moraly Jose Macias
 Alonso Cano Juan: co forido
 Antonio Moraly y Gerencio Valenzuela
 Pedro Borrado y Mercediano

Seccion ord 2a en efecto en la villa de Salvacion a uno de junio
 Tres de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: ba

- D Luis Mendez, M. C. P. T.
- 11 Juan Blanc
- 11 Juan Guisado
- 11 M. C. Cano
- 11 Pedro Moraly
- 11 Juan Blanc
- 11 Juan: co forido
- 11 Jose Macias
- 11 Antonio Moraly
- 11 Gerencio Valenzuela

so de la presidencia del Sr. M. C. P. T. se reu-
 nieron los Tres de mayo en la casa con-
 sistorial para seccion ord a, y toda
 el acta anterior, se aprobó. No
 hubo asunto de que tratar, y se le-
 vanta la seccion retirandon los dichos
 Tres, que firman, certifico =

Juan Mendez, Juan Guisado
 Jose Marin Pedro Moraly Jose Macias
 Alonso Cano Juan: co forido Juan Blanc
 Antonio Moraly y Gerencio Valenzuela
 Pedro Borrado y Mercediano

Seccion ord a en la villa de Salvacion a ocho de
 Tres de mayo de mil ochocientos ochenta y

- D Luis Mendez, M. C. P. T.
- 11 Juan Blanc
- 11 Juan Guisado
- 11 M. C. Cano
- 11 Pedro Moraly
- 11 Juan Blanc
- 11 Juan: co forido
- 11 Jose Macias
- 11 Antonio Moraly
- 11 Gerencio Valenzuela

cuatro: puntos para seccion ord a en
 la casa consistorial los Tres de mayo de
 bajo de la presidencia de su M. C. P. T. de
 mantenedor al margen se leyó el acta
 anterior y se aprobó.





[Handwritten flourish or signature]

Se aprueba el re-
mate de la obra
y a la colocacion
del reloj en la
casa consistorial

Se hizo cuenta con secutura, del rema-
te hecho con fecha seis de este mes
de la obra en la casa consistorial pa-
ra la colocacion del reloj publico, que
ha recaido en Juan Gonzalez Cañero,
siendo su fiador Pedro Herrera Regalado, heci-
endo de esta, visto, resultando que el mate
de la obra se ha verificado por la cantidad de
tres mil trescientas pesetas y sesenta y tres cen-
timos de su presupuesto y con las condi-
ciones facultativas y economicas, queda-
do el deposito hecho en depositaria muni-
cipal de cuenta sesenta y cinco pesetas y tres cen-
timos por parte de estado rematante, a respon-
der del remate, y considerando que se han ob-
servado y llenado las formas legales, acor-
daron aprobar y aprueban dicho remate.
Y lo firman, de que certifico =

[Handwritten signatures]
Jose Marin Pedro Moralejo
Noygo Lopez Francisco Lopez
Francisco Melendez Antonio Morales Jose Macias
Juan Manuel



Se conorda
Diputación
de Badajoz

En la villa de...
Domingo de mil ochocientos ochenta y una
veinte y siete en la casa consistorial

- 11 Pablo Cercero
- 11 Alonso Camp
- 11 Pedro Morales
- 11 Juan Alonso
- 11 Fran.º Donde
- 11 Ant. Morales
- 11 Florencio Mella

sean ord.ª los tres de este ayto bap
de la presidencia de su M.º, se leyó
el acta anterior y se aprobó. Y en
habiendo remito de que tratamos
teniendo la sesión, firmados, etc.

Pablo Cercero Juan Manuel Juan Luis Jose M.
Alonso Camp Pedro Morales Juan.º Donde Alonso Camp
Juan.º Donde Ant. Morales Florencio Mella J.º Donde

- Sección ord.ª
Ayto de ayto
- D. Luis Menda, M.º P.º
 - 11 Juan Luis
 - 11 Jose M.
 - 11 Pablo Cercero
 - 11 Alonso Camp
 - 11 Pedro Morales
 - 11 Juan Alonso
 - 11 Fran.º Donde
 - 11 Ant. Morales
 - 11 Florencio Mella

En la villa de Salvacion a veinte y tres
de Junio de mil ochocientos ochenta
y cuatro: los tres de este ayto bap
la Presid.ª de su M.º, representados al
gen.º, se reunió en la casa conventual
para sesión ord.ª y leída el acta
previa se aprobó.

Que se pague una
madre de ayto de
los hijos gemelos de
señor de Herce

Atendiendo a la solicitud que ha
Alonso Camp y Hernandez para que
se conceda un año a uno de los
gemelos que nacieron el 5 de
septiembre de mil ochocientos
y cuatro, y que su mujer fue
de la villa de Salvacion, acordaron se pague
fondos municipales, a contar desde
dho día 5 de Marzo ult.º en que nació

que se abone veinte
pesetas a Alonso Camp
y a su familia
se pague a cada uno
de los gemelos
una madre de ayto de
los hijos gemelos de
señor de Herce
Atendiendo a la solicitud que ha
Alonso Camp y Hernandez para que
se conceda un año a uno de los
gemelos que nacieron el 5 de
septiembre de mil ochocientos
y cuatro, y que su mujer fue
de la villa de Salvacion, acordaron se pague
fondos municipales, a contar desde
dho día 5 de Marzo ult.º en que nació
y por solo un año a contar desde este, la parte
de una madre de ayto para uno de dho gemelos, a
don de este y media peseta por mes a veinte y
cent º de años, la cual usará si sobrevive la madre
que lo motiva o si se muere en cualquiera de los
meses. Tambien acordaron se abone a Alonso
Camp veinte pesetas por premio de haber



presente en el termino municipal en a la
procuradad, la cual presento. Lo firmaron
Yo de oficio, de que yo el tpo, certifico =

Francisco Mendez Juan Guisado Alonso
Pedro Moralejo Juan de los Rios Juan Martin
Juan Blanes

Antonio Moragas
Pablo Rivas



Yo de oficio
Licenciado

- D. Luis Mendez, etc.
- Juan Guisado
- José Martín
- Pablo Rivas
- Alonso Cano
- Pedro Morales
- Juan Blanes
- Juan Colorado
- Ant. P. Morales
- Florencia M...

En la villa de ... y veinteyocho
ve de Junio de mil ochocientos ochenta
y cuatro; juntos para con ordenada
de la Presid^a de ... los tpo de este oficio
designados al magen en su casa con
sustancia, se leyó el acta anterior y se
aprobo.

En virtud de lo que previene el articulo
153 de la ley municipal, a cuyo fin
se abren dos picetas a D. Manuel...

Distribucion de fon
dos de Junio

tot y 2 compañeros mas, naufragos
del Dajio Galeano Agueda, como los otros = ciento
veintey cinco pesetas para la funion de dragar una
te y otras picetas a la molienda del vino que se
hace en Guisado y Hornos, a efecto de haber de los
meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de Junio a
por un de sus y media picetas manuales = Nueve
picetas y treinta y ocho cent^{os} a Bernardo Loro de
Albanil para el gasto de los reparos del Porton publico
ciento cincuenta pesetas, por el papel de todos
sellos gastado en los acuntas de oficio durante el año
económico que concluye en este mes = setenta y cinco
pesetas para el papel blanco, idem idem = ciento quince
pesetas para los sellos de correo de la correspondencia de oficio
en idem = treinta y cinco pesetas para el gasto de tinta
blanca, ablas y demás gastos menores de la...

de styto y Burgada muniyca - inminente per el
 para el alumbrado y combustible de idem y para
 idem y para para terminar el año como
 viene de completar en los pagos de haberes de
 muniyca y soldos de un peador aprobados
 en el presupuesto: atunados de sesenta de pesos
 puros en la Carcel de Partido: con que se
 obra y demas atunaciones de colado por el
 y lo firman, de que yo el Sr. certifico =
 Alonso Carr

Pablo
 Terceiro
 Juan Guisado
 Pedro Moraly
 Juan Blanco
 Antonio Moraly
 Gerencio Melendez

- Seion ord^a sin efecto
 Sr de styto
 D Luis Mendez, A B Pte
 Juan Guisado
 Juan Blanco
 Pablo Terceiro
 Alonso Carr
 Pedro Moraly
 Juan Blanco
 Juan Terceiro
 Gerencio Melendez

En la villa de Salvatierra a diez de Julio de
 mil ochocientos ochenta y cuatro: Jun
 to en la casa consistorial y seion ord^a
 bajo de la Presidencia de Sr. Sr. Sr.
 de styto fue al margen de expresado
 se leyó el acta anterior y se aprobó, se
 acordó y se acordó y se acordó de que
 ocuparse, firmanse, certifco =
 Alonso Carr

Pablo
 Terceiro
 Juan Guisado
 Pedro Moraly
 Juan Blanco
 Antonio Moraly
 Gerencio Melendez

- Seion ord^a sin efecto
 Sr de styto
 D Luis Mendez, A B Pte
 Juan Guisado
 Juan Blanco
 Pablo Terceiro
 Alonso Carr
 Pedro Moraly
 Juan Blanco
 Juan Terceiro
 Gerencio Melendez

En la villa de Salvatierra a diez de Julio de
 mil ochocientos ochenta y cuatro: Se
 sion bajo de la Presidencia de Sr. Sr. Sr.
 Sr de styto se leyó el acta anterior y se aprobó,
 en la casa consistorial para seion or
 dinaria y se acordó y se acordó de que
 ocuparse, de que ocuparse, de que ocuparse
 y se acordó y se acordó de que ocuparse



man, de que certifico

Juan Manuel *Morales Camp*

Pedro Morales *Juan C. Morales*
Juan Blanco *José Morales*

Pablo Serrano *Antonio Morales*

Lorenzo *Polixtonada*

Sección ordenada en la villa de Zafraon a veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y una por: reunidos en la casa consistorial para la Sección ord^a bajo de la Presid^a de don Sr. Don Juan de Ute *Sty^{to}*, representados a l^o margen, en conformidad al art^o 3 del tit^o 2 de la ley municipal reformada en 16 de Dic^o de 1876, que fue leída, se ocupó el *Sty^{to}* de determinar el núm^o de Secciones en que ha de dividirse este término municipal en el presente año económico. Teniendo presente el vecindario del mismo y que en él no puede hacerse distinción de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, estando comprendido en todos los de más que se prescriben en la regla 3.^a del art^o 64 de dicha ley, acordó el asunto suficientemente, acordando dividirlo en cuatro Secciones que están en proporción al número de concejales, en esta forma

Sum^a de Secciones en q^o se divide el término y el de concejales asignados a cada una

Primera Sección De la Calle de Granada, Medio, Castilla
Trabasa de Lorida, Serebano, Plaza de D. Felipe y Calle de Arriba



Segunda Sección del Barrio de San Antonio, Plaza
Calle del Cruz, Plaza, Arroyo y Plaza
Tercera Sección de la Calle de Valladolid, Barrio de Pina,
Puerta del Cruz, Puerta del Barrio, Calle Bebe y
Poboa

Cuarta Sección de Corredor, Virgen, Llano de la
Virgen, Santa Maria, Collata y afuera,

A la primera, segunda y tercera, por ser mayores
el importe de contribucion que paga (art. 64 reg.
2.º) se le asignan tres vacales o asociados, y a la
cuarta dos. Publíquese el resultado segun lo
determina el art. 65 de la ley

Acuerdo
sobre cosa
del aljofate
de consu-
mos

El Ayuntamiento de las muchas que por repetidas
en el obligados a inscribirse en los censales al unico fealdato
quiere que esta establecido. Considerando que
Ayto que en conformidad al art. 144 de la Constitucion de
consumos vigente se han establecido uno o mas fealdatos
posteriores segun lo exija la conveniencia del municipio
vicio y se paga el Ayto. Considerando que no es sufi-
ciente el fealdato establecido para el municipio. Consi-
derando que es conveniente si bien en caso de fealdato
se establezca uno o mas celadores por parte del comu-
nidad en las entradas de la Poblacion, que intervengan en
las expedientes que se introduzcan, en los sitios, uno en
el Llano de la Virgen; otro en la Calle de Jeronimo y otro en
la travesera de Laredo, y esp. sea durante la reuolucion de los
vacales, y siempre de plantacion a que a la terminacion de cada
duase presente el interesado en la Adm. a formar el
cargo de deposito o satisfaccion de los derechos segun
que proceda. Considerando, que dicha medida
esta adaptada en los pueblos inmediatos, man-
festacion que hacen los referidos vecinos. Consi-
derando que la medida indicada, asegura los dere-
chos de consumos en el resultado, y se evita la
materialidad del contribuyente, el representado Ayto. para



da acceder a la solicitud de los señores en los terminos
por que quedan convectorados, a cuyo fin se ofrecio
al rematante comunicandole este acuerdo
y lo firmaron los señores de ayto de que yo el Sr. D. ...

Juan Mendez
Pedro Moralejo
Juan Blanco
Francisco Losido
Antonio Morales
Pablo Torrado
Miguel Aug. ...



Pablo Torrado
y secretario

Sección ord^a
Sr. de Ayuntamiento
Juan Mendez
Juan Guisado
Juan Marin
Alonso Cano
Pedro Morales
Juan Blanco
Francisco Losido
Antonio Morales
Antonio Morales

En la villa de Salvatierra a veinte y siete de
Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro:
juntos en la casa consuegra de la Sección ord^a de
este ayto de este ayto bajo de la presidencia de don
que al margen de copia que se le da de la acta
anterior y se aprobó.

En virtud de lo que prescribe el art. 153 de la
ley municipal, se hará la distribución de fondos
del presente mes por iguales partes entre
los gastos obligatorios aprobados en el pre-
sente ayto y de los sacados de mejoras dando
preferencia a los mas apremiantes como los
de instrucción primaria, obras de puentes, pu-
bras y otros de igual modo, firmando certificaciones

Juan Mendez
Juan Guisado
Miguel Aug.
Juan Blanco
Francisco Losido
Antonio Morales
Francisco Losido
Antonio Morales
y secretario

Sesion ord^a de ayuntamiento
 en la villa de Salvatierra a 1^a de Agosto de
 1790
 D. Juan Mendez, M. B. P. de
 D. Juan Gonsalves
 D. Juan Camp
 D. Pedro Morales
 D. Juan Blanco
 D. Francisco Lora
 D. Antonio Morales
 D. Florencio Mulla

mil ochocientos ochenta y cuatro: los trece
 del ayto bajo de la presid^a de su M. B. que al
 gen se austan, se remuevan y abiesen en
 su casa consistorial para ser leida el
 ra anterior se apruebo, retirandose
 no haber asunto de que tratar. Lo
 firmaron, certifico

Juan Gonsalves José María
 Juan Blanco Francisco Lora
 Antonio Morales Florencio Mulla
 D. Pedro Morales

Sesion ord^a
 en la villa de Salvatierra a 1^a de Agosto de
 1790
 D. Juan Mendez, M. B. P. de
 D. Juan Gonsalves
 D. Juan Camp
 D. Pedro Morales
 D. Juan Blanco
 D. Francisco Lora
 D. Antonio Morales
 D. Florencio Mulla

mil ochocientos ochenta y cuatro:
 estando reunidos en su casa consistorial
 para ser leida el ra anterior se apruebo,
 retirandose no haber asunto de que tratar. Lo
 firmaron, certifico

Expediente de apruebo
 de las ordenanzas forestales
 del monte Porrero
 y de acuerdo el asunto suplicando a acordaron
 se mostraran los expedientes que se comprenden
 en el plan del monte Porrero o de comun
 apruebo en to gratuito de este pueblo, que con
 suite en corte y limpieza en el arbolado de
 una y alcorca que y raso del monte bajo en los





Partidos del Cabero Mañá, canchorra, cáñuelo, Pozar y
 Masada alta = Pastos y yerbas en todo el Monte
 Montañera en todo el terreno y roturaciones y
 bechos en república año foral en los Partidos citados
 del Cabero Mañá, canchorra, cáñuelo, Pozar y
 Masada alta y siembras en los de Cabras, Medio,
 Campo y Ruínas

Por cada uno de repredados, aprovechamiento en los
 montes a un expediente con sugestión a otra autoridad
 las andore por los jueces de Parroquia, y se verificara
 bajo de las condiciones siguientes

- 1.^a El aprovechamiento gratuito, se hará por familias,
 o vecinos, en iguales partes y a la suerte
- 2.^a El ganado que entre en el aprovechamiento, será propio
 del vecino, adquirido con seis meses de anticipación y
 siendo transparente a quien de un vecino a otro pero no a forasteros.
- 3.^a El suelo, atendiendo a la pequeña parte, que a cada uno que
 da caer, incapaz de contener en ella el ganado, por la fal-
 ta de pastos, abrevaderos, masadaz y otras cosas, será
 libre para toda clase de ganado del vecino
- 4.^a Las cargas propias de dicho Monte, serán satisfechas, tan-
 bien por iguales partes, como son los aprovechamientos,
 por los vecinos. E lo firmamos repredados, los de que arriba



Sesion ordin^a
 de 10 de Mayo
 D. Juan Guvado, Atte.
 D. Jose Alvarado
 D. Alonso Cano
 D. Pedro Morales
 D. Juan Blasco
 D. Francisco Lomas
 D. Ant. Morales
 D. Florencio Milla

En la Villa de Salvaterra a veinte y cuatro
 de Agosto de mil ochocientos ochenta y
 cuatro: juntos en la casa consistorial
 para tener ord^a bajo de la Presi-
 dencia de D. Juan Guvado 1^o Acord^o
 de este B^o que haue de Mr. Don moises
 de estar disfrutando de hacienda de
 propietario, los tres de este B^o que
 al margen se expresa, se leyó el ac-
 ta anterior y se aprobó.

Por el B^o Precedente se hizo por ende: que
 el objeto era la de elegir por sorteo los vo-
 cados de la Junta municipal pa-
 ra el año economico corriente segun se deter-
 mina en la ley de 17 de Mayo y Reglam^{to} de 20 de
 Abril de 1872, cuya reunion fue anuncia-



D. Jose de los Angeles
 de la Junta municipal

da dos dias antes y tambien una vez precedente
 a la sesion por el medio de cartones a la hora de
 las nueve de la mañana, y siendo ya las diez, se
 está en el caso de proceder a ellos. En su virtud,
 interados los dichos tres, a presencia de los concurre-
 ntes que se presentaron, despusieron de desopin-
 arse al acto, y al efecto se leyó en primer termino
 el art^o 66 y siguientes de la ley municipal y los del 15
 al 20 del Reglam^{to}. Sin protesta alguna ni reclama-
 cion de que deba hacerse merito, se procedió a rea-
 lizar la operacion, leyendo la lista de individuos de
 las respectivas secciones en que constan los nom-
 bres de los vecinos en las papuletas, e introducida en



bolas y estas en un cartazo, movidas, y practicaadas en
de tortos con la deuda separacion, resultaron de seg
nades por la suerte los ad puntos, vocales, a saber

Loccion primera de la Calle granada, Medico, Car. vlla,
trabucra de Lorido, Escobana, Plaza de Dolos, y Calle de Arriba

- D Fran^{co} Perez Guisado
- " Pedro Mangas Marin
- " Ramon Marquez Macias

Loccion segunda del Barrio de San Antonio, Plaza,
Cruce Verde, Arroyo y Calle de Gules

- D Pedro Jose Carrasal Merchante
- " Fran^{co} Martin Mangas
- " Jose Garcia Camp

Loccion tercera de Fotedillo, Rebollar, Barrio de Pasa
Cuesta del Cural y Cuesta del Barrio y Podria

- D Pablo Rovando Merchante
- " Juan Duenas Maldonado
- " Lorenzo Lest San Juan

Loccion cuarta de la Corredera, Virgen, Llano de la
Virgen, Santa Maria, Callita y a fueras

- D Juan Botello Camp
- " Esteban Mercha Peñas

Cuyo total de onces acordado, a el numero de concejala
de que consta este ayto. In su virtud acordó el ayto. publico

Juan Guisado Jose Marin Pedro Moraly
 Florencio Melendez L. Morso Camp J. P. Moraly
 Juan Estan Antonio Moraly

Loccion ordenada en la villa de Salvacion a treinta y una de
 Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.
 Yo el Excmo. Sr. D. Juan Estan, Alcalde de la villa de Salvacion, en su virtud de lo acordado en la junta de concejales de esta villa, y en virtud de lo acordado en la junta de concejales de esta villa, y en virtud de lo acordado en la junta de concejales de esta villa.





- " Alonso Cano
- " Pedro Morales
- " Juan Llorido
- " Juan Blanes
- " Antonio Morales
- " Florencio Mellé

arrotador al margen, se leyó el acta anterior y se aprobó.

Conyunciendo lo prevenido en el art. 9.º de la ley municipal, acordaron distribuir los fondos del presente mes en iguales proporciones entre los gastos aprobados en el presupuesto, dando en preferencia a los de instrucción pública, socorro de pobres y otros como en el apremiante. Y lo firma, etc. etc. =

Distribucion de fondos del mes de Agosto

Juan Guisado, Jov. Marin e Alonso Cano

Francisco Jorillo

Pedro Moraly

Juan Blanes

Antonio Morales

Florencio Mellé

Pedro Moraly

Sesion ord. de Agosto

Acta del día 1.º

D. Juan Guisado, etc. etc.

" Jov. Marin

" Alonso Cano

" Pedro Morales

" Juan Llorido

" Juan Blanes

" Antonio Morales

" Florencio Mellé

En la villa de Badajoz, a die de Setiembre, mil ochocientos ochenta y cuatro, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Guisado, se reunió en la casa consistorial la Sesion ordinaria de Agosto, y se aprobó el acta anterior, acordando que se retirara el acta por no haberse cumplido lo que se mandó, de que etc. etc. =

Juan Guisado, Jov. Marin e Alonso Cano

Francisco Jorillo

Pedro Moraly

Antonio Morales

Florencio Mellé

Pedro Moraly

Juan Blanes



Lección ordinaria

Tercer del 17^{to}

- D. Juan Guada, M. D. P.
- 4 D. Juan Martín
- 4 Alonso Cano
- 4 Pedro Morales
- 4 Juan Colacho
- 4 Juan Alonso
- 4 Anteriverales
- 4 Blas de Mesa

En la Villa de Salvatierra a 10 de Mayo de 1880
 bre de mil ochocientos ochenta y cuatro de
 bre de este año anotador al margen bajo el
 la Presidencia de su M. D. se remitió a la
 para consistorial para su examen y la
 el acta anterior, se aprueba.

Se dio cuenta por el Sr. D. Juan Guada de la
 de este expediente de profugo contra Luis de
 ra y Dorano. Visto el expediente de que consta
 esta villa y presente año de lo cual resulta
 fue en comparecencia ante este Sr. D. Juan Guada

Se declara profu-
 go a Luis de
 y Dorano del recen-
 ptario de este año
 y cupo de este pueblo

señal de su nombre de este año, de su nacimiento
 moros interinidos de don Juan de los Rios y de don Juan de los
 Mangano y de don Juan de los Rios, hasta el número de
 ce, de que Luis de los Rios y Dorano, hijo de don Juan de los Rios
 y de Mariana, natural de la Alfranca de

gas, residente en esta villa, de dos años, con cara habien-
 y donde depende y de edad de veinte y tres años, no ha-
 do alistado ni sorteado en ninguna parte, infringien-
 do art. 21 y 22 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de
 1878 reformada, y pidiéron que en conformidad al
 art. 24 de la propia ley, se le pusiere con el número
 de inscripción en la Cabera de lista del primer
 Mainaniento, que es el del corriente año, a lo que
 enterado el Sr. D. Juan Guada, aceptando lo expuesto por el Sr. D. Juan Guada
 ter, en acta de declaración de soldado, celebrada
 dicho día 17 de Mayo, acordó se le pusiere, como se le
 puso en Cabera de lista para el presente reclutamiento,
 y se le destinó al servicio activo en su lugar de destino,
 mandándose en cuenta del cupo de este pueblo en razón a
 lo resultante en R. D. de 20 de Feb. de 1880, y cuyo fallo fue
 confirmado por la Comisión de la Diputación provin-
 cial; el cual suero, a los requerimientos hechos para
 su presentación a memoria Comisión provincial
 para su entrega en Caja, no se ha procedido a. Los autos



comprobado del expediente citado de profugo, el
 proposito de sustracción del servicio de las armadas
 Luis Silva y Loran con perfuicio inmediata del
 ultimo suplente. visto lo manifestado por los pa-
 dres de los interesados respectivamente y el dicta-
 men del Regidor Indico, teniendo presente lo que
 dispone el art 111 y siguientes, que forman el cap
 14 de citada ley de reemplazar. El Rey mandado
 Que debe declararse y declara profugo para todos
 los efectos legales al mencionado moro Luis Silva y
 Loran, condenandole al pago de los gastos que ocu-
 rran en su busca, captura y conduccion a la Capital
 y a la indemnizacion de trececientos, por cada anuo
 leg, o su parte proporcion al por el tiempo que durare
 el ultimo suceso entregado y que le supla, no baya
 de cien pueltos que por lo mencionado se entregase
 le en su dia y caso, conforme al art 118 de la ley. Y
 finalmente se recomienda la cooperacion al Jefe de
 presidente, de que toda actividad por su depen-
 diente y despacho de expedientes para la busca y cap-
 tura del referido profugo, con insercion de los anun-
 cios en los periodicos oficiales y demas que creyer
 conducente, debiendo cumplirse estrictamente
 cuanto se manda en preterita ley de reemplazar.
 te ley de reemplazar.

Juan Guisado



José María
 Adonador
 Juan Platero

Moriso Carrero

Antonio Morisado

Pedro Borrado
 y Serchano

Hevon ord a su efecto En la villa de Badajoz a veinte y uno de
 Mayo de 1810
 Hevon ord a su efecto En la villa de Badajoz a veinte y uno de
 Mayo de 1810
 Hevon ord a su efecto En la villa de Badajoz a veinte y uno de
 Mayo de 1810



- " Alonso Cano
- " Pedro Morales
- " Juan Lopez
- " Juan Blanco
- " Ant. Morales
- " Gerónimo Mel
- "

en la conuercion al bazo de la Ciudad del Alcazar
 los tres de este mes anotados al margen
 y la cedula que fue el acta anterior se apru-
 bo. No habiendo acunto de que se pague
 se y se levanta la sesion y firman
 los tres, certifico

Juan Guisado Jov. Marin
 Alonso Cano Pedro Morales
 Juan Lopez Juan Blanco
 Antonio Morales J. J. P. Peluconas
 Gerónimo Mel y urban

- " Juan ord. a
- " Tres de este mes
- " D. Juan Guisado, M. P.
- " Jov. Marin
- " Alonso Cano
- " Pedro Morales
- " Juan Lopez
- " Juan Blanco
- " Ant. Morales
- " Gerónimo Mel

En la villa de Salvacion a veinte y ocho
 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y
 cuatro: bazo de la ciudad de su Alcazar, se firmo
 con un bazo bazo los tres de este mes
 anotados al margen y la cedula anterior, se apru-
 bo.

Apeticion de Pedro Sanchez Labrador,
 vecino de esta, acordaron se acuerda
 da una nodriza a uno de los hijos
 menores nacidos el diez y siete de este
 mes, satisfaciendose de fondos municipales
 siete y media puela por sueldo a un año
 desde el dia de su naciem. to hasta cum-
 plido un año, en atencion a los pobres
 de solemnidad y a estos impuestos de
 para crear a los dos se repartieron
 macho y lecho.

Se concede una nodriza
 a uno de los hijos
 menores de Pedro Sanchez
 Labrador

En el mismo acordaron se satisfaga
 una poseta a D. Jov. Borrado y Borrato, como premio
 de haber muerto unaorra; a D. Ramon empleado
 del lib.º civil, recubido y suano de D. Constante Paquero,
 agente de lib.º en Badajoz, tres p.º y presente y cinco
 por similitud en papel de pagar al estado de diez



N.º 741.901

228



plata del presupuesto municipal de 1884-85 cuatro
 pesetas e los Sr. Marcial y Compañía de 100 ejemplares,
 impresión de estados manuscritos = Decretos y de los que
 y en un tomo contra D. Guillermos Borrero, por la copia
 sacada del expediente instructivo de la obra de la casa
 consistorial y de la colocación del reloj público, en fidei
 y para quedar en el Gobierno de B. en 70 pesetas
 setenta y una pesetas y en un tomo y cinco contra
 D. Greg. Jacinto Borrero, Agente de este Ayuntamiento de Madrid, y
 Sr. Director de Agencia en los libros de la Caja de
 Depósitos y los mismos decretos en las impresiones
 y gastos suplidos en el año anterior

Y en virtud de lo prevenido en el art.º 153 de la ley
 municipal, se distribuirá y de cada parte, iguales
 los fondos recaudados en el presente año entre los em-
 pleados y que tienen trabajo y demás gastos obliga-
 torios del presupuesto, dándose preferencia a los de natura
 ra pública, como de preces y otros que son de
 premianter. Y lo firmado, testifico =

Juan Guisasa
 Alonso Cano Pedro Morely José María
 Juan Manuel
 Antonio Morales
 Gerardo Matamoros
 Diputado y secretario



Sesion ord.^a sin efecto
 de 10 de Mayo
 D. Luis Mendez y M.^{de}
 Juan Guisado
 Juan Marin
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Juan Blanco
 Antonio Morales
 Horacio M.^{de}

En la villa de Salvacion a cinco de Octubre
 de mil ochocientos ochenta y cuatro:
 reunidos y^a sesion ord.^a en la casa consue-
 torial bajo de la Presid.^a del Sr. D. Luis
 Mendez y M.^{de}, cuya hon.^a es el
 primero de este mes, y ha entrado en
 oficio, los tres de este ay.^{to} que al
 margen se refiere, fue leida el dictamen
 hecho y se aprobó. No se hizo otro
 negocio y se cerró.

comparendo y otro la sesion proxima, certifico
 Luis Mendez
 Juan Guisado
 Juan Marin
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Juan Blanco
 Antonio Morales
 Horacio M.^{de}

Sesion ord.^a sin efecto
 de 10 de Mayo
 D. Luis Mendez y M.^{de}
 Juan Guisado
 Juan Marin
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Juan Blanco
 Antonio Morales
 Horacio M.^{de}

En la villa de Salvacion a diez de Octubre
 de mil ochocientos ochenta y cuatro:
 bajo de la presid.^a del Sr. D. Luis Mendez y M.^{de}
 ay.^{to} reunidos al margen, y^a sesion ord.^a
 en la casa anterior, se dio que fue leida
 la sesion aprobada que fue y por no
 tener asunto de que comparendo se le dio
 la presente, celebrandose otros tres que se
 man. certifico.

Luis Mendez
 Juan Guisado
 Juan Marin
 Alonso Cano
 Pedro Morales
 Juan Blanco
 Antonio Morales
 Horacio M.^{de}



Sesion ord.^a

En la villa de Salvacion a diez y once de

Ottubre de mill ochocientos ochenta y quatro:
 juntos en la casa consuet en sesion ord.^a bajo
 de la Presidencia de don Al^o los tres de este
 Ay^{to} que al margen se expresan, fue leído
 el acta anterior y se aprobó.

Se acordó por unanimidad de Alguacil
 y p^o y p^o publicos a Maximino Roda
 quer y Mendez, natural de ferria y de
 estado ecclero, con el trabajo anual de
 trescientas ochenta y cinco p^o y p^o, con
 sueldos aprobada p^o su cargo en el pre-
 sente p^o, y la que disfrutará desde
 el día y once de Julio último en que
 entró a servir. Yo firmo en este
 día de quince el día, certifico

Juan Guiso
 José María
 Pedro Morale y Juan Blanco
 Juan José
 Florencio Meléndez
 Manuel Carrero
 Don Honorato y Mercedes



- Pres del Ay^{to}
 Don Mendo, Al^o
 Manuel Guisado
 Juan Morale
 Pedro Morales
 Juan L^o L^o
 Juan Blanco
 Ant^o Morale,
 Florencio Meléndez
 Al^o Camp

Se acordó de Alguacil
 en el Maximino
 Rod^o y Mendez.

- Sección ord.^a
 Pres del Ay^{to}
 Don Mendo, Al^o
 Manuel Guisado
 Juan Morale
 Al^o Camp
 Pedro Morales
 Juan L^o L^o
 Juan Blanco
 Ant^o Morale,
 Florencio Meléndez

En la villa de Salvatierra a veinte y seis de
 Octubre de mill ochocientos ochenta y cua-
 tro: los tres de este Ay^{to} bajo de la Presid^a
 de don Al^o Canota por al margen, de con-
 vención para sesion ord.^a en la casa con-
 sistorial, y se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordaron de satisfaga de la com-
 tidad de impuestos de este p^o y p^o y p^o
 la cantidad del gasto causado en la p^o y p^o

y sepultura de los muertos Ant^o y Belisario Quenda
y Cano y Belen o Acangar y Acosta, sobre las que se
instruya causa de oficio. Que usando con toda
obra de la causa con el C^o de la colocacion del relicario
publico, y sin perjuicio de la responsabilidad
que del reconocimiento facultativo queda reser-
vada, y cuya obra el C^o por su parte a prueba
de su juicio se satisfaga al rematante Juan
Gonzalez Laceris, por el mil cuatrocienta, setenta
y cinco pesetas y sesenta y ocho cent^{os} que
se le van a deber y que, con las ochocientas
pesetas y cinco y quince cent^{os} que se le dan, com-
pletan las tres mil trescientas y setenta y tres
cent^{os} con que se remata. Que se abonen al arca
de la Iglesia de San Esteban y Romero un to de ciento
y sesenta y tres y media p^{er} y un tercio de real que ha inveni-
do en el arca y colocacion del relicario al precio
de setenta y media peseta p^{er} dia de setenta y cinco pesetas
por banda y llevada a veinte y seis pesetas por
trece dias de purgacion a diez pesetas y un tercio
setenta y seis y media que las en la obra de carpinteria
ejecutada. El las pulseras Grandel y Remedio de Acosta,
en las poleas del relicario y demas obras que con motivo de
nuestro partido precio y autor, con mas el gasto de los
varios cadenas, maderas y demas verificando de las en las
dolicientas ochenta y tres pesetas con aplicacion a esta
cantidad aprobada en el presupuesto con tal objeto, y el resto
se aplicara a imprentas.

En conformidad al art^o 15 de la ley municipal,
distribuirá por doradas partes iguales los fondos
recaudados en el presente mes, entre los sueldos y de-
gastos obligatorios del presupuesto, dando preferen-
cia a los de instrucion primaria, lo cual se
proceda a probar y otra mas a prorrata. Y
lo firmen los dichos señores D. Juan...

mil ochocientos ochenta y cinco

Concede
Nuestro
en su
D. D. D.
N. N. N.

Atendiendo a la solicitud que hace Jose Pedro
quien y sucesos para que se pague de fondos de
municipales una pensión a su hija Josefa que
nació el día 25 de Feb^o último, en atención a
que su madre Isabel Flores, está enferma impo-
sibilitada para cuidar y tener a su cargo, aponen-
do los fundamentos de la petición, acordaron
concederle dicha pensión, la que dará principio
desde el día 25 de Oct^o próximo a un sueldo de
sueldo hasta cumplir un año de edad el niño
a razón de siete y media patacas por mes o bien
de quince patacas por día. En forma de tres
de suyo de que yo el Sr. certifico =

Juan Quintana Jm^o Marin
Juan Manuel Franco Lopez
Pablo Tenorio Alonso Carrero Juan Marin
Pedro Morat Franco Lopez
Antonio Morat

Señor or^o
Sr. de Ay^{to}
D. Luis Mendez
" Juan Guecabo
" Jose Marin
" Sr. Camp
" Pablo Tenorio
" Pedro Morat
" Juan Morat
" Juan Blasco
" Sr. Morales
" Sr. Mel^o

En la villa de Salvatierra a nueve de
Noviembre de mil ochocientos ochenta y
cuatro; reunidos en la casa consistorial
para sesión or^o al Sr. de este Ay^{to} bajo
la presidencia de su Sr. D. anotados el
marzo, leído el acta anterior, se aprobó
Atendiendo a la reclamación que ha
hecho Alonso Marin y Contreras para que
se le conceda la pensión de una nodriza
que se encargue de la cría de su hijo Pedro

que nació el 22 de Agosto último, en virtud de ser padre
 y madre de la Señora Doña María de los Angeles Navarrete, para esta enfermedad
 pedida para curarlo, el Sr. D. acordó concederle
 pensión de siete media pesetas y otras
 a punto y veces con el fin de que se satisficiera
 de fondos municipales, a contar desde este día
 y concluya al cumplir un año de edad el Sr.
 niño. Yo firmo los tres de este certificado =

Juan Guisado J. Marin

Pablo Tercero Monso Camp

Juan Manuel Pedro Morale
 Francisco Toribio
 Antonio Morale



orden
 Sr. D. J.
 D. Juan Guisado
 Sr. Juan Manuel
 Sr. Pablo Tercero
 Sr. Pedro Morale
 Sr. Francisco Toribio
 Sr. Juan Manuel
 Sr. Antonio Morale
 Sr. Juan Manuel

En la villa de Salvatierra a diez y seis de este
 mes de Septiembre de ochenta y cuatro
 reunidos en la casa consistorial, en virtud de la
 cédula de la Presidencia de S. M. D. de este
 Sr. D. J. señalador al margen, se leyó el auto
 anterior y se aprobó, retirándose por lo
 tanto acump de que se acordó. Yo firmo
 en virtud de que yo el Sr. D. J. certificado =

Juan Guisado J. Marin

Pablo Tercero Monso Camp

Juan Manuel Pedro Morale
 Francisco Toribio
 Antonio Morale

En la villa de Salvatierra a once de este mes de Septiembre de ochenta y cuatro



orden
 Sr. D. J.



27
 ...peretas y anuencia y ... acordaron
 por mayor ... a ... fagan a ... farmacia
 es el todo del ... de las ... con aplicacion
 han ... al ... de bene
 frecuencia y el ... de ... de ...
 ... se ... de ... y ...
 ... al ... de ... por ... de ...
 ... para ... y ... de ... Pablo
 ... por ... y ... de la ... de ...
 ... Diez y siete ... y ...
 ... a ... de la ... de
 ... San Juan, por ... de ...
 ... y ... Juan ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... y ... de ...
 ... en ... de la ...
 ... a ... de ...
 ... de ... y ... de ...
 ... de ... de ...

En cumplimiento de lo que previene el art. 152 de la ley de
 ... se distribuya ... partes iguales ...
 ... en el presente mes, ...
 ... obligacion del ...
 ... de ...
 ... de ... y ...
 ... de ...

yo el t^{ro} certifico
Luis Mueras Juan Guisado J^o Maria

Juan Blauer
Pedro Morales
Antonio Morales
Monso Carrig
Francisco Sorido
D. Felix Torrado y Becerra

Seccion orol^a

Tres del t^{ro}

- D. Luis Mueras
- Juan Guisado
- José Mueras
- M^o Camp
- Pablo Ferrero
- Pedro Morales
- Juan Blauer
- Antonio Morales
- José Mueras

Pueblo de Salvacion de la villa de...
bre de sus ochocientos ochenta y cuatro
numeros en la casa consisten...
los tres de este t^{ro} bajo de la preced...
su t^{ro} expresado en el margen, fue...
el acta anterior y se aprueba.

A propuesta del t^{ro} M^o Camp
el t^{ro} nombra a Manuel Ferrero
L^o, para que de cuenta y de su...
los publicos señalando el...
prestar de cuenta con inclusion del...
que necesita dar el...
esta mes en que...
man de que yo el t^{ro} certifico

Despues el relato

prestar de cuenta con inclusion del...
que necesita dar el...
esta mes en que...
man de que yo el t^{ro} certifico

Luis Mueras Juan Guisado J^o Maria

Pablo Ferrero
Pedro Morales Juan Blauer
Antonio Morales
Monso Carrig
Francisco Sorido
D. Felix Torrado y Becerra

Pueblo de Salvacion a catorce...
bre de sus ochocientos ochenta y cuatro



D. Luis Mendez, M. C. P. de
 Juan Francisco
 Juan Marin
 M. C. Camp
 Pablo Ferrera
 Pedro Morales
 Fran. C. Loreda
 Juan Blasco
 Ant. P. Morales

tra i remudor y accion on el libro de actas de
 bajo de la Presid de M. C. Capitan de mar
 gan, en su cara conseru, que toda el acta an
 tenery se aprobo.

A invitacion del Sr. Alcalde, acordado
 el Ayuntamiento de individuos de la Junta
 local de instruccion primaria de es-
 ta villa que estan vacantes, a D. Man-
 se Cano Aguirre, en concepto de Con-

sejal, a D. Fran. C. Gamon al y Gamon cura suc-
 co y a D. Eduardo Gonzalez Herrera, a Luis Garcia
 Monter y a Juan Roman Mangas, vecinos y
 padre de familia. Lo proman otros tres, de
 que certifico =

Luis Mendez Juan Gutierrez Jose Marin

Pablo Ferrera
 Juan Blasco



Pedro Morales
 Antonio Morales

Se conord, sin fecha
 Pres del Ayuntamiento
 D. Luis Mendez, M. C. P. de
 Juan Francisco
 Juan Marin
 M. C. Camp
 Pablo Ferrera
 Pedro Morales
 Fran. C. Loreda
 Juan Blasco
 Ant. P. Morales

En la villa de Salvacion a veinte y cinco
 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y
 cuatro: remudor los tres de M. C. P. de bajo de la
 Presid de M. C. que al margen se cepe
 tan en su cara conseru el p. de conord, a
 fue toda el acta anterior y se aprobo,
 y como no hubiere acerto de que tratar
 se otro la sesion y se retiraron referidos tres.
 Lo proman, certifico =

Luis Mendez Juan Gutierrez Jose Marin

Pablo Ferrera
 Juan Blasco

Antonio Morales



Sección 1ª del 9

- Fra. de S. J. 10
- D. Luis Mendez
- Juan Lencada
- José María
- M. Camp
- Pablo Perera
- Pedro Morato
- Braun P. Lencada
- Juan Blanco
- Ant. Morales

Distribución de fondos de diciembre

En la villa de Salvatierra a veinte y once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro: por Fra. de S. J. 10 bajo la Presidencia de su Ilmo. Excmo. Sr. al margen, se remicron y se acordó, en virtud de su casa con el Sr. y su hijo que fue el acta anterior se aprueba. En virtud de lo que determina el art. 153 de la ley municipal, acordaron la distribución de fondos del presente mes, satisfaciendo a D. Luis y a D. Miguelada, Sr. de los condes de S. J. por impresión de padrones y servicios de la Junta municipal, tres pesetas.

Al mismo por sus expensas de los periodos y documentos que terminan en 31 de Diciembre 1885, doce pesetas y setenta cent. Al Sr. Hermano de la Caridad por presentarle los deampnados, procedente de la ley de Badajoz, para atender a las necesidades de los que están a cargo de las escuelas y media = Al Sr. Pablo Mangor y su familia en la misma cab. dos pesetas y media = Se satisficieron además, los libros y asignaciones y donar gastos obligados que están aprobados en el presupuesto, en proporción de las ingresos, dando preferencia a los mas apremiantes de instrucción primaria, en caso de preser padres y otros. Ho firmamos certíficos

Luis Mendez, Sr. de los condes, José María

Pablo Perera, Sr. de los condes

José Pedro Morato, Sr. de los condes

Juan Blanco

Ant. Morales



